



INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION**, con NIT 900.364.951-6, mediante apoderado, en contra de las demandadas **AMANDA MARIA IGUARAN PUSHAINA Y AMILKAR ANTONIO JIMENEZ BONIVENTO**, identificado con la radicación **08433408900220230020500**, que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Malambo, 16 de agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código general del Proceso. así como el artículo 774 y s.s del código de comercio.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código general del Proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION**, con NIT 900.364.951-6, mediante apoderado, contra las partes demandadas **AMANDA MARIA IGUARAN PUSHAINA** identificada con la C.C No. 1.118.812.967, **AMILKAR ANTONIO JIMENEZ BONIVENTO**, identificado con la C.C No. 84.090.207, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIEN PESOS M/L (2.580.100.00)**, correspondiente al capital insoluto del pagaré referenciado bajo el N° 8888652. Objeto de cobro.

- Más los intereses moratorios de la tasa máxima variable mensual permitida por la ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 23 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.
- Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos



291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso al Doctor RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, identificado(a) con CC. 72.269.581, con TP.152.894 del C.S.J., como apoderada judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION**, con NIT 900.364.951-6, en virtud del poder OTORGADO por el representante legal de dicha entidad la Señora MIREYA ESTHER PEDROZA SOSA, identificada con la C.C. 39.003.742 Exp – Ciénaga-Magdalena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO La anterior providencia se notifica por Estado 135 Hoy 17 de agosto de 2023 LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA

E'B

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b27779026aa6b4b892a04dff79d3f996a88338a23fd74b99ecc680bf959b832**
Documento generado en 16/08/2023 02:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>